



Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de diciembre de 2006
Español
Original: inglés

Carta de fecha 20 de diciembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Tengo el honor de transmitir adjunta la evaluación por escrito del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas (véase el anexo), que fue aprobada por el Comité el 13 de diciembre de 2006. La evaluación por escrito, presentada conforme a lo dispuesto en el párrafo 17 de la resolución 1617 (2005) del Consejo de Seguridad, se basa en la evaluación preparada por el Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones (véase el apéndice). Le agradecería que la presente carta y su anexo se publicasen como documento del Consejo.

(Firmado) César **Mayoral**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida
y los talibanes y personas y entidades asociadas



Anexo

Evaluación por escrito presentada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 17 de la resolución 1617 (2005) del Consejo de Seguridad

I. Introducción

1. En el párrafo 17 de su resolución 1617 (2005), el Consejo de Seguridad pidió al Comité que le presentase una versión actualizada de la evaluación por escrito a que se refería el párrafo 13 de la resolución 1526 (2004) acerca de las medidas que hubiesen adoptado los Estados Miembros para aplicar las medidas impuestas a Al-Qaida, los talibanes y sus asociados. El Comité pidió al Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004) que hiciese una evaluación preliminar de acuerdo con el mandato del párrafo 13, que fue presentada el 27 de octubre de 2006 (véase el apéndice). Abarca el período comprendido entre el 1º de agosto de 2005 y el 30 de septiembre de 2006, dentro del cual seis Estados más presentaron informes con arreglo a la resolución 1455 (2003), lo que elevó el número total de Estados que presentaron información conforme a esa resolución a 147. Además, 55 Estados presentaron una lista de verificación de acuerdo con el párrafo 10 de la resolución 1617 (2005). El Comité agradece al Equipo de Vigilancia su evaluación fáctica y sus observaciones francas, que han ayudado al Comité a preparar su propia evaluación actualizada, según le había pedido el Consejo.

II. Objetivos y metodología

2. Los objetivos básicos de la evaluación del Comité son: a) informar al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de las medidas de sanción adoptadas por los Estados; b) determinar en general las posibles esferas del régimen de sanciones a las que el Consejo o el Comité necesitan prestar mayor atención para seguir mejorándolas; c) brindar comentarios a los Estados que han presentado informes sobre su aplicación de las sanciones; y d) recordar a los Estados su obligación de aplicar las medidas de sanción y alentar a los que todavía tienen que presentar informes en cumplimiento de la resolución 1455 (2003) a que informen al Comité de lo que están haciendo.

3. Al Comité le resultó difícil hacer una evaluación equilibrada y objetiva basada únicamente en las respuestas adicionales recibidas de los seis Estados que presentaron informes con retraso. Por esa razón, la evaluación del Comité se basa en la evaluación anterior preparada por el Equipo de Vigilancia, ya que en su evaluación más reciente, el propio Equipo ha señalado que “gran parte de la evaluación anterior del Equipo, publicada en un anexo del informe del Comité del 6 de diciembre de 2005 (véase S/2005/761), sigue siendo válida”. Al Comité también le han sido muy útiles la información proporcionada por el Equipo de Vigilancia sobre sus viajes a muchos Estados y organizaciones internacionales y la información obtenida por el Presidente del Comité en su viaje a determinados Estados.

III. Marco conceptual y de aplicación

La amenaza de Al-Qaida y los talibanes y la función que desempeñan las sanciones

4. El régimen de sanciones concebido por el Consejo de Seguridad y aplicado por los Estados es uno de los instrumentos a disposición del Consejo de Seguridad para luchar contra los actos terroristas planeados o perpetrados por Al-Qaida y los talibanes y sus asociados, e impedirlos. El Comité comparte y toma muy en serio la observación del Equipo de Vigilancia de que la amenaza de Al-Qaida y los talibanes cambia constantemente y sigue aumentando. Por ello, es de la máxima importancia que las sanciones se diseñen y se apliquen de un modo que haga frente a esa amenaza con mucha precisión y que permita introducirles las nuevas mejoras que sean necesarias.

5. Además de la presentación de informes de conformidad con la resolución 1455 (2003), en virtud del párrafo 10 de la resolución 1617 (2005) el Consejo de Seguridad estableció un nuevo mecanismo, la “lista de verificación”, y exhortó a los Estados a que informasen al Comité, antes del 1º de marzo de 2006, acerca de las medidas concretas que hubiesen tomado para poner en práctica las sanciones contra las 23 personas y la entidad que se inscribiesen en la lista del Comité entre el 29 de julio de 2005 y el 31 de enero de 2006. Aunque el mecanismo de la lista de verificación tenía por objetivo simplificar y facilitar la presentación efectiva de información por parte de los Estados, al 30 de septiembre de 2006 sólo 55 de ellos habían presentado su lista de verificación.

6. Al Comité le complace observar que algunos Estados, además de cumplir la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas, han aplicado varias medidas no obligatorias previstas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, cuyo objetivo era reforzar la eficacia del régimen de sanciones o aumentar la capacidad de trabajo del Comité (por ejemplo, mediante la cooperación con la Interpol). El Comité también coincide con las apreciaciones del Equipo de que las organizaciones internacionales y regionales principales podrían desempeñar una función provechosa para ayudar a los Estados Miembros a aplicar efectivamente esas medidas y de que el Comité podría estudiar la posibilidad de servirse de ellas para ponerse más en contacto con los funcionarios sobre el terreno que tienen que aplicar las sanciones diariamente.

IV. Avances logrados en la difusión de información acerca de la lista consolidada y la mejora de su calidad

7. Al Comité le complace observar que, al 30 de septiembre de 2006, el número de Estados que parecían haber distribuido la lista del Comité a las autoridades y organismos pertinentes había llegado a 169; no obstante, le preocupa que, en algunos Estados, las modificaciones introducidas en la lista sigan distribuyéndose con demoras.

8. El Comité reitera su empeño en mejorar la calidad de la información que figura en su lista, ya que es consciente de que la capacidad de los Estados Miembros de utilizarla es fundamental para el éxito de todo el régimen de sanciones. En julio, el Comité introdujo las siguientes mejoras con respecto a su lista: a) un formulario

de remisión o ficha para la inclusión de nombres en la lista que los Estados han de utilizar como guía cuando presenten propuestas para incluir nombres en la lista; este instrumento de trabajo se remitió a todos los Estados en julio y se puede descargar directamente del sitio web del Comité para rellenarlo; b) la introducción de números de referencia permanentes para todas las personas y entidades incluidas en la lista que permiten identificar con mayor precisión a aquéllas contra las que van dirigidas las sanciones; y c) la transliteración de los nombres que figuran en la lista al alfabeto original.

9. El 29 de noviembre, el Comité revisó toda la sección de sus directrices referente a la lista consolidada. En esa sección revisada, el Comité introdujo varias mejoras con miras a dar una mayor transparencia y orientación a los Estados por lo que se refiere a la presentación de nuevos nombres para su inclusión en la lista del Comité, y se ocupó de las preocupaciones planteadas por los Estados con respecto a la imparcialidad de sus procedimientos.

10. Es obvio que el Comité sólo puede seguir mejorando la lista, en particular su alcance y su exactitud, con la colaboración de los Estados. El Comité tiene la firme convicción de que no hay ninguna razón que justifique las demoras en la comunicación de nuevos nombres o de información identificatoria suplementaria sobre los nombres que ya figuran en su lista. A ese respecto, el Comité desea destacar de nuevo que no es necesario que haya una condena penal para comunicar un nombre para ser incluido en su lista.

V. Logros y dificultades en la aplicación por los Estados de las sanciones

Congelación de activos

11. El Comité tomó nota de que en la evaluación del Equipo de Vigilancia se informaba de que 34 Estados habían congelado 91,2 millones de dólares de los EE.UU. en activos financieros, de los que el 74,2% habían sido congelados por tres Estados. Al Comité le preocupa que no todos los Estados hayan respetado plenamente las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad sobre la congelación de activos de las personas y entidades incluidas en la lista. Al Comité también le preocupa que esas personas y entidades puedan aprovechar cualquier falta de vigilancia o diligencia de los Estados y puedan transferir u ocultar sus activos. Asegurar una actuación eficaz contra la posible financiación del terrorismo congelando activos relacionados con Al-Qaida y los talibanes y sus asociados es una tarea compleja y ardua que exige sinergias en el plano nacional e internacional. El Comité tiene la intención de volver a ocuparse de las recomendaciones sobre el particular hechas por el Equipo de Vigilancia en sus informes anteriores cuando examine el sexto informe del Equipo.

12. El Comité observó con satisfacción que el sistema de información sobre transacciones sospechosas había demostrado ser un instrumento eficaz para luchar contra la financiación del terrorismo patrocinado por Al-Qaida y los talibanes y que como mínimo 110 Estados habían establecido dependencias de información financiera a fin de contar con medios para analizar los informes sobre transacciones sospechosas. Ese instrumento, aunque todavía necesita algunas mejoras para solucionar los problemas señalados por el Equipo de Vigilancia, entre ellos la falta

de orientación sobre los indicadores apropiados de las actividades que las instituciones financieras deben tratar de detectar, ya ha contribuido a que los bancos y otras instituciones financieras sepan mejor en qué consisten las sanciones financieras.

Prohibición de viajar

13. El Comité observó que los Estados se están esforzando más por aplicar la prohibición de viajar. El Comité reconoce que la aplicación de la prohibición de viajar causa muchas dificultades a algunos Estados, bien por la falta de información detallada sobre algunos nombres que figuran en la lista del Comité o bien por la falta de equipo técnico en sus fronteras. Al mismo tiempo, el Comité toma nota con preocupación de que algunos Estados no han comunicado casos de violación de la prohibición de viajar por parte de personas incluidas en la lista.

Embargo de armas

14. El Comité observa que la aplicación del embargo de armas parece haber surtido menos efectos que las medidas financieras y la prohibición de viajar. Una evaluación de las actividades de aplicación de los Estados al respecto sigue siendo difícil debido a la falta de datos precisos y concretos de los Estados. Un documento de “explicación de los términos” relativo al embargo de armas recientemente aprobado y que ya se ha remitido a los Estados puede ayudarlos a aplicar el embargo de armas con mayor eficacia. El Comité espera que el Equipo de Vigilancia le presente sugerencias adicionales para seguir mejorando el embargo de armas.

Resolución 1452 (2002)

15. La resolución 1452 (2002) fue aprobada por el Consejo de Seguridad con miras a aliviar las dificultades de personas (y entidades) incluidas en la lista y sus familias autorizando al Comité a desbloquear fondos para necesidades básicas y de otro tipo. Algunos Estados recurren con frecuencia al Comité a ese respecto; el Comité desearía manifestar su agradecimiento a los Gobiernos de Alemania y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que constantemente notifican o presentan peticiones al Comité de conformidad con esa resolución, con lo cual demuestran su compromiso con la aplicación de las sanciones y la debida consideración por los problemas humanitarios de las personas incluidas en la lista.

VI. Tareas y problemas principales del Comité y diálogo con los Estados

16. El Comité ha trabajado intensamente para resolver varias cuestiones problemáticas relacionadas con las sanciones. Sin embargo, la revisión de sus directrices sobre los procedimientos para la inclusión y la supresión de nombres de la lista, que es una prioridad absoluta de su programa, requiere mucho tiempo y es más difícil que lo que se había previsto inicialmente. No obstante, es positivo que todos los miembros, en particular varios miembros no permanentes, hayan

participado en la labor del Comité y hayan contribuido activamente a lograr soluciones de consenso.

17. El Equipo de Vigilancia, además de prestar asistencia al Comité en sus funciones de vigilancia de las sanciones, en particular mediante sus visitas a determinados Estados y a las organizaciones internacionales pertinentes, también ha ayudado constantemente al Comité a conocer mejor las dificultades que están teniendo los Estados para aplicarlas. El Equipo de Vigilancia preparó varios documentos analíticos de antecedentes redactados por expertos para que fuesen examinados por el Comité que, basándose en ellos, ha podido avanzar notablemente en su labor, por ejemplo, en cuanto a la eliminación de la lista del Comité de los nombres de personas fallecidas y las directrices para que los Estados puedan efectivamente hacer búsquedas en la lista, así como en otras muchas cuestiones importantes.

18. El Comité esperaba que más Estados mostrasen interés en ponerse en contacto con él para tratar a fondo cuestiones pertinentes (por ahora lo han hecho sólo siete), ya que el Consejo ofreció esa oportunidad a los Estados en sus resoluciones pertinentes, con miras a analizar en un contexto oficioso cuestiones de interés común, especialmente aquéllas en las que se necesita la asistencia o la intervención del Comité.

19. El 26 de julio, el Presidente del Comité celebró una reunión informativa para los Estados Miembros con objeto de proporcionar más información sobre la labor del Comité y responder a las dudas y preguntas de los representantes de los Estados. Aunque la reunión contó con una elevada participación, no se plantearon muchas cuestiones. El Comité tiene la intención de estudiar cómo estructurar esas reuniones informativas, de modo que sean un instrumento más interactivo y eficaz para intercambiar puntos de vista en forma mutuamente beneficiosa.

VII. Conclusiones

20. Sobre la base de la información disponible, parece que los Estados hacen esfuerzos deliberados por aplicar las medidas de sanción, ya que comprenden que ningún Estado es inmune al terrorismo y sus consecuencias. El Comité querría que los Estados pusiesen en práctica las medidas de sanción con la misma energía con que se ocupan de sus intereses nacionales más elevados, puesto que sólo podrán lograr un mayor progreso económico, social y de otro tipo en un mundo donde haya estabilidad y seguridad a nivel nacional e internacional.

21. El Comité también desearía finalizar el ciclo de presentación de informes con arreglo a la resolución 1455 (2003) obteniendo y estudiando los 44 informes pendientes sobre la aplicación; como siempre, el Equipo de Vigilancia está dispuesto a ayudar a los Estados a preparar sus informes. El Comité quiere destacar que todos los Estados, incluso los que ya han presentado informes, deben actualizar cuando proceda la información proporcionada en ellos y remitirla al Comité a la mayor brevedad. Sólo así podrá el Comité estar al tanto de las medidas tomadas por los Estados o de las dificultades y problemas con que tropiezan en la aplicación de las sanciones.

22. El nivel de aplicación de las sanciones es desigual, como queda claramente de manifiesto en los informes sobre las visitas a determinados Estados efectuadas por el Equipo de Vigilancia y el Presidente. El Comité tiene la intención de ocuparse más decididamente de las dificultades a las que se enfrentan los Estados en su aplicación, en particular con respecto a la exactitud de la lista del Comité y los procedimientos para la inclusión y la supresión de nombres. Como ya se ha dicho, el Comité ha introducido mejoras con respecto a su lista y está tomando medidas adicionales para resolver otras cuestiones problemáticas planteadas por los Estados.

23. Al mismo tiempo, el Comité es consciente de que en algunos Estados la aplicación real de las sanciones podría estar por debajo de su capacidad y por ello tiene la intención de ocuparse, con la asistencia del Equipo de Vigilancia y de un modo más sistemático y concreto, del cumplimiento por parte de los Estados, especialmente los que se sabe que son vulnerables a la amenaza terrorista, e incluso de estudiar las posibles medidas para hacer frente a la aplicación incompleta de las sanciones.

24. El Comité espera que el presente informe, junto con la evaluación del Equipo de Vigilancia, sea útil a los Estados, ya que ellos son los responsables principales de la aplicación de las sanciones y los que, en último término, más pueden beneficiarse de los efectos preventivos de las medidas de lucha contra el terrorismo, entre las que se incluyen las sanciones. A ese respecto, el Comité desea alentar a todos los Estados a mantenerse en contacto permanente con él, su Presidente y el Equipo de Vigilancia, especialmente si necesitan aclaraciones o asistencia con respecto a sus medidas de aplicación.

VIII. Evaluaciones analíticas futuras: mejoras posibles

25. **Con objeto de mejorar la calidad de las futuras evaluaciones analíticas de la aplicación de las sanciones, tal vez el Comité desee estudiar las siguientes sugerencias:**

a) **Sincronizar las evaluaciones generales futuras con los informes solicitados al Equipo de Vigilancia, y su examen posterior por el Comité, con la preparación de nuevas resoluciones del Consejo de Seguridad dirigidas a seguir perfeccionando las medidas de sanción en vigor; las evaluaciones provisionales podrían girar en torno a la aplicación de medidas de sanción particulares;**

b) **Definir con más detalles los criterios con los que se evaluaría el desempeño de los Estados en materia de aplicación y permitir así al Comité analizar y determinar con más validez hasta qué punto los Estados han cumplido con sus obligaciones. En aras de la transparencia, esos criterios deberían comunicarse a todos los Estados;**

c) **Continuar la coordinación entre el Equipo de Vigilancia y los comités y órganos pertinentes, como el Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540, para que se vea más claramente cómo esos órganos pueden colaborar en cuestiones de interés común, respetando al mismo tiempo la división del trabajo entre ellos de acuerdo con sus mandatos respectivos;**

d) Formular recomendaciones claras para mejorar el régimen de sanciones, prestando atención especial concretamente a las esferas problemáticas o que presentan dificultades. Durante su mandato de 2004-2006, el Equipo de Vigilancia presentó más de 200 recomendaciones de distintas clases, la mayoría de ellas dirigidas a los Estados; podría ser conveniente agrupar esas recomendaciones, clasificarlas y asignarles prioridades y difundirlas a los Estados Miembros de un modo que facilite su uso, con objeto de que los Estados puedan mejorar el modo en que aplican las sanciones;

e) En las evaluaciones también podría ser provechoso explicar con precisión qué dificultades o problemas particulares de aplicación se han planteado a los Estados o los grupos de Estados y tomar en cuenta los métodos innovadores que los Estados han adoptado para aplicar las sanciones y que podrían ser útiles para otros Estados, según lo indicado en el documento sobre prácticas recomendadas que preparó el Equipo de Vigilancia, especialmente los métodos que sean fáciles de adoptar o que sean eficaces en relación con su costo.

Apéndice

Evaluación preparada por el Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones de conformidad con lo dispuesto en el apartado m) del anexo I de la resolución 1617 (2005)

27 de octubre de 2006

Evaluación del párrafo 17

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–3	11
II. Informes de los Estados Miembros	4–8	12
A. Informes presentados en cumplimiento de la resolución 1455 (2003)	4–6	12
B. Listas de verificación	7–8	12
III. Contactos con los Estados Miembros	9–18	13
A. Informes sobre viajes	9–11	13
1. Viajes del Presidente	9	13
2. Viajes del Equipo de Vigilancia	10–11	13
B. Reuniones	12–18	13
1. Párrafo 14 de la resolución 1617 (2005): reuniones de información con el Comité	12–13	13
2. Reuniones regionales e internacionales	14–15	14
3. Reuniones regionales para los jefes de servicios de inteligencia y de seguridad	16–18	14
IV. Lista consolidada	19–24	15
A. Distribución	19–20	15
B. Suministro de información para la lista	21–23	15
C. Solicitudes presentadas con arreglo a la resolución 1452 (2002)	24	15
V. Aplicación de las medidas	25–49	16
A. Aplicación	25–42	16
1. Medidas financieras	25–31	16
2. Prohibición de viajar	32–37	17
3. Embargo de armas	38–42	18

B.	Actuaciones relativas a las medidas no obligatorias	43-49	19
1.	Párrafo 5 de la resolución 1617 (2005): notificación a las personas y entidades de su inclusión en la lista	43-44	19
2.	Párrafo 8 de la resolución 1617 (2005): cooperación entre las Naciones Unidas y la Interpol	45-47	20
3.	Párrafo 9 de la resolución 1617 (2005): anulación de los pasaportes robados o extraviados y uso de la base de datos de la Interpol.	48-49	20
VI.	Evaluación de la amenaza.	50-51	21
VII.	Evaluación general de la aplicación.	52-53	21

Párrafo 17 de la resolución 1617 (2005)

“*Recuerda* al Comité las funciones que le incumben según el párrafo 14 de la resolución 1455 (2003) y el párrafo 13 de la resolución 1526 (2004) y le pide que le presente, a más tardar el 31 de julio de 2006, una versión actualizada de la evaluación por escrito a que se refiere el párrafo 13 de la resolución 1526 (2004) acerca de las medidas que hayan adoptado los Estados Miembros para aplicar las indicadas en el párrafo 1 de la presente resolución.”

I. Introducción

1. El presente informe ha sido preparado por el Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones a petición del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999). Está relacionado con la petición formulada por el Consejo de Seguridad en el párrafo 17 de la resolución 1617 (2005) de que se le presentase una versión actualizada de la evaluación por escrito de la aplicación efectuada por los Estados Miembros de las medidas de sanción impuestas a Al-Qaida, los talibanes y sus asociados¹. El informe abarca el período comprendido entre el 1º de agosto de 2005 y el 30 de septiembre de 2006.

2. Gran parte de la evaluación anterior del Equipo, publicada en un anexo del informe del Comité del 6 de diciembre de 2005 (véase S/2005/761), sigue siendo válida. No obstante, hay información nueva sobre el modo en que los Estados han usado la lista consolidada de personas y entidades a las que se les aplican las medidas (en adelante, “la lista”)², sobre cómo han aplicado esas medidas y sobre la adopción de las medidas no obligatorias mencionadas en la resolución 1617 (2005). El Equipo pudo proporcionar muchas de las estadísticas de la presente evaluación gracias a la utilización de su base de datos.

3. En ese período, el Comité ha suministrado a los Estados Miembros instrumentos adicionales para facilitar la aplicación del régimen de sanciones, en particular un formulario de remisión³ para las propuestas de nuevas inclusiones en la lista y un acceso en línea a las difusiones especiales de la Interpol y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas⁴. Habrá que ver en qué medida los Estados Miembros consideran que esos nuevos instrumentos son útiles.

¹ Las sanciones abarcan una congelación de activos, una prohibición de viajar y un embargo de armas que se aplican a las personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida y los talibanes que ha sido incluido en una lista consolidada por el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) (véase párr. 1 de la resolución 1617 (2005)).

² La lista se puede consultar en línea en <http://www.un.org/Docs/sc/committees/1267/pdflist.pdf> (versión en PDF) y <http://www.un.org/Docs/sc/committees/1267/tablelist.htm> (versión en html).

³ El formulario de remisión se puede descargar del sitio web del Comité en <http://www.un.org/spanish/docs/comitesanciones/1267/CoverSheetSp.doc>.

⁴ Las difusiones especiales se pueden consultar en <http://www.interpol.int/Public/NoticesUN/Search/Recent.asp>.

II. Informes de los Estados Miembros

A. Informes presentados en cumplimiento de la resolución 1455 (2003)

4. Entre el 1º de agosto de 2005 y el 30 de septiembre de 2006, se recibieron respuestas de otros seis Estados, con lo que el número de Estados Miembros que han presentado informes en cumplimiento de la resolución 1455 (2003) asciende a 147. Todos esos Estados utilizaron como guía las Directrices publicadas por el Comité y, en general, dieron respuesta a las 26 preguntas. Quedan, pues, 44 Estados Miembros que no han presentado informes, de los cuales 24 pertenecen al Grupo de Estados de África, 9 al Grupo de Estados de Asia y el Pacífico, 10 al Grupo de Estados de América Latina y el Caribe y 1 al Grupo de Estados de Europa Oriental.

5. En septiembre de 2006, los grupos de expertos que prestan apoyo al Comité contra el Terrorismo, al Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) (Comité 1267) y al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) (Comité 1540) presentaron un documento conjunto en que se enuncia una estrategia común para hacer frente al problema de los Estados que no han presentado sus informes al Comité 1267 y al Comité 1540 y los que se han demorado en presentarlos al Comité contra el Terrorismo. El objetivo principal de la estrategia común es completar la actual ronda de informes y permitir, de ese modo, que los tres Comités atiendan de manera más práctica a los problemas y las necesidades de asistencia de los Estados que no han presentado informes o que se han demorado en presentarlos.

6. Los informes que se presentan en cumplimiento de la resolución 1455 (2003) son útiles para hacer una evaluación de referencia de la marcha de la aplicación de las sanciones por los Estados Miembros. En última instancia y sean cuales fueren ahora las razones por las que no se presentan informes, si se tiene en cuenta que todos los Estados Miembros han presentado por lo menos un informe al Comité contra el Terrorismo, hay que pensar que existe la capacidad básica para hacerlo. Por lo tanto, si los 44 Estados Miembros que no han presentado informes en cumplimiento de la resolución 1455 (2003) disponen de asistencia, deberá ser posible recibir de todos ellos la información que falta.

B. Listas de verificación

7. Entre el 1º de marzo y el 30 de septiembre de 2006, 54 Estados⁵ remitieron una lista de verificación, de acuerdo con el párrafo 10 de la resolución 1617 (2005) y otros seis solicitaron una prórroga. En la lista de verificación se pedía información sobre las 23 personas y una entidad incluidas en la lista consolidada entre el 29 de julio de 2005 y el 31 de enero de 2006. Si bien el mecanismo de la lista de verificación supuestamente hizo más fácil para los Estados Miembros la tarea de presentar informes, los 54 Estados que enviaron respuestas por lo general proporcionaron el mínimo indispensable de información. Cinco Estados dieron detalles adicionales sobre la forma en que estaban aplicando las tres medidas de sanción contra las 24 nuevas personas o entidades incluidas en la lista; tres Estados

⁵ El 17 de octubre de 2006 se recibió una lista de verificación más, con lo que el número de Estados que han presentado listas asciende actualmente a 55.

señalaron problemas o dificultades en la aplicación de las sanciones, y otros dos Estados dieron información adicional o actualizada sobre algunos de los 24 nombres nuevos. Ninguno de los Estados que presentaron informes proporcionaron al Comité información nueva sobre los nombres incluidos en la lista consolidada antes del período abarcado por la lista de verificación.

8. El hecho de que después de siete meses solamente 54 Estados hayan presentado un informe, permite pensar que este instrumento de trabajo no ha generado una presentación más amplia o más rápida de informes.

III. Contactos con los Estados Miembros

A. Informes sobre viajes

1. Viajes del Presidente

9. Durante el período al que se refiere la presente evaluación, el Embajador César Mayoral, Presidente del Comité, visitó siete Estados: Arabia Saudita, Chad, Indonesia, Japón, Nigeria, Qatar y Yemen, así como la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) en Viena. También presidió la cuarta reunión regional del Equipo de Vigilancia para los jefes y jefes adjuntos de los servicios de inteligencia y de seguridad de ocho países árabes y el Pakistán, celebrada en Viena en junio de 2006.

2. Viajes del Equipo de Vigilancia

10. Durante ese mismo período, el Equipo visitó 24 Estados: Afganistán, Albania, Armenia, Australia, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Etiopía, Filipinas, Georgia, Italia, Jordania, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Mozambique, Pakistán, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Uganda, Uzbekistán y Yemen. Seis de esos Estados (Etiopía, Georgia, Kenya, Mozambique, Swazilandia y Uganda) todavía no han presentado un informe en cumplimiento de la resolución 1455 (2003) y 18 no han presentado una lista de verificación en cumplimiento de la resolución 1617 (2005).

11. Los viajes del Equipo se centraron en Estados que hacen frente a un alto grado de amenaza o que tienen información específica sobre la amenaza o que el Equipo consideró que son vulnerables a ésta. Todos los Estados visitados manifestaron su firme adhesión al régimen de sanciones, aunque algunos de ellos tienen dificultades para cumplir con las medidas, debido principalmente a la falta de medios. Todos aportaron información adicional útil.

B. Reuniones

1. Párrafo 14 de la resolución 1617 (2005): reuniones de información con el Comité

12. Durante el período que se examina, los representantes de tres Estados⁶ se reunieron conjuntamente con el Comité, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 14

⁶ Alemania, Suecia y Suiza, para presentar el documento del Instituto Watson.

de la resolución 1617 (2005). Durante la reunión, se proporcionó al Comité información valiosa sobre las propuestas formuladas por los tres Estados en relación con la inclusión de nombres en la lista o su exclusión de ésta, así como sobre las preocupaciones de otros Estados Miembros en lo que respecta a las garantías procesales.

13. Hasta ahora, solamente siete Estados se han reunido con el Comité para tratar a fondo las cuestiones pertinentes desde que en enero de 2004 el Consejo ofreció esa posibilidad y, en una reunión de información con los Estados Miembros celebrada el 26 de julio de 2006, el Presidente alentó a más Estados a aceptar la invitación.

2. Reuniones regionales e internacionales

14. Durante el período al que se refiere este informe, el Equipo fue invitado a 31 reuniones regionales e internacionales (13 en 2005 y 18 en 2006), a las que asistió, que brindaron una valiosa oportunidad para examinar conjuntamente con los Estados participantes (así como con organizaciones internacionales y regionales) cuestiones relativas a la aplicación del régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes.

15. En general, el Equipo observó un alto nivel de apoyo para la labor del Comité 1267 y un grado alentador de conocimiento de la lista y las medidas relativas a las sanciones. A juicio del Equipo, las principales organizaciones internacionales y regionales pueden desempeñar una función importante para ayudar a los Estados Miembros a aplicar las medidas de manera más eficaz, en particular para ampliar el contacto del Comité con los funcionarios sobre el terreno cuya responsabilidad diaria consiste en aplicar las sanciones.

3. Reuniones regionales para los jefes de servicios de inteligencia y de seguridad

16. En los dos últimos años, el Equipo de Vigilancia ha organizado varias reuniones de jefes de servicios de seguridad e inteligencia. En la actualidad existen tres grupos regionales: el primero de ellos comprende a la Arabia Saudita, Argelia, Egipto, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Marruecos, el Pakistán y el Yemen y se ha reunido cuatro veces en los dos últimos años. El segundo grupo, que se ocupa en particular de la amenaza regional del terrorismo relacionado con Al-Qaida en Somalia, comprende actualmente a la Arabia Saudita, Etiopía, Kenya, el Sudán, Tanzania y el Yemen, además de representantes del Gobierno Federal de Transición de Somalia. El tercer grupo, que examina las cuestiones concernientes a los grupos vinculados con Al-Qaida en la región sahelosahariana, comprende en la actualidad a la Jamahiriya Árabe Libia, Malí, Marruecos, Mauritania y el Níger.

17. Durante el período que se examina, el Equipo celebró cuatro reuniones regionales con los tres grupos: dos con el primer grupo (cuestiones relativas a las sanciones contra Al-Qaida y los talibanes en general), una con el segundo grupo (Somalia) y otra con el tercero (región sahelosahariana).

18. El Equipo también ha empezado a establecer un cuarto grupo, de asociados del Asia sudoriental, que incluirá, entre otros, a Filipinas, Indonesia y Malasia.

IV. Lista consolidada

A. Distribución

19. En su evaluación anterior, el Equipo informó de que 146 Estados habían afirmado que distribuían la lista (y sus cambios) a los bancos y, hasta cierto punto, a otras instituciones financieras, así como en los puertos de entrada y a otras autoridades competentes. Desde entonces, otros 23 Estados han señalado lo mismo, con lo que el número de Estados que parecen contar con mecanismos de distribución adecuada asciende a 169.

20. Sin embargo, las visitas del Equipo indicaron que en muchos Estados la distribución de la lista y, en particular, de sus actualizaciones, es un proceso lento, sobre todo en los puestos fronterizos. En lo que respecta al embargo de armas, se dispone de muy poca información sobre si el sector privado y los organismos de control de las armas de fuego en poder de civiles participan en la aplicación de esa medida de sanción y, de ser éste el caso, cómo la aplican. El principal problema radica en la falta de coordinación interna, que en algunos casos es exacerbada por la falta de capacidad. La ausencia de una base central de datos a la que tengan un acceso fácil todos los organismos pertinentes conduce, inevitablemente, a una distribución incompleta y no sincronizada de la lista a quienes la necesitan.

B. Suministro de información para la lista

21. Durante el período al que se refiere este informe, 20 Estados transmitieron comunicaciones al Comité, bien con vistas a que se incluyera en la lista un nuevo nombre (12 Estados comunicaron nombres nuevos de personas, mientras que ocho comunicaron nombres nuevos de entidades), o bien, además, a fin de suministrar más información sobre los nombres ya incluidos en la lista (seis Estados). Otros dos Estados también proporcionaron información adicional sobre personas, y un Estado lo hizo respecto de una entidad.

22. Entre el 1º de agosto de 2005 y el 30 de septiembre de 2006, el Comité aprobó la inclusión en la lista de 35 nombres de personas y seis nombres de entidades. Los Comités aceptaron las propuestas de 14 Estados, tres de los cuales no habían hecho antes ninguna propuesta.

23. En vista de las dudas de algunos Estados Miembros en cuanto a los criterios para agregar nombres a la lista, el Comité preparó un formulario de remisión para que los Estados lo usen como guía al presentar propuestas de inclusión. En el formulario de remisión se detalla la información que el Comité desea que figure en las propuestas de inclusión, así como orientaciones para la justificación de la propuesta que debe adjuntarse a cada una de ellas. El formulario de remisión se ha distribuido a los Estados Miembros y se puede consultar en el sitio web del Comité en www.un.org/spanish/docs/comitesanciones/1267/CoverSheetSp.doc.

C. Solicitudes presentadas con arreglo a la resolución 1452 (2002)

24. Entre el 1º de agosto de 2005 y el 30 de septiembre de 2006, el Comité recibió 32 notificaciones de excepciones por motivos humanitarios de conformidad

con el apartado a) del párrafo 1 de la resolución 1452 (2002), con lo cual el total recibido desde que se aprobó la resolución en diciembre de 2002 asciende a 57. Las notificaciones se refirieron a pagos por diversos conceptos, entre ellos, gastos básicos y de alojamiento (21 solicitudes), y representación letrada (11 solicitudes).

V. Aplicación de las medidas

A. Aplicación

1. Medidas financieras

25. Hasta el momento, de acuerdo con la información recibida por el Equipo, 34 Estados Miembros han congelado 91,2 millones de dólares de los EE.UU. en activos financieros, de los cuales el 74,2% (67,7 millones de dólares de los EE.UU.) han sido congelados por tres Estados Miembros. Los activos congelados corresponden (principalmente) a saldos de cuentas bancarias y de inversión, pólizas de seguros de vida, cuentas hipotecarias y acciones. El total de los fondos congelados no incluye los activos congelados por cinco Estados Miembros que no han especificado las cantidades o los tipos de activos de que se trata.

26. Si bien los Estados han mantenido una parte del impulso generado inmediatamente después de los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos, el grado de aplicación varía de un país a otro y depende de diversos factores, entre ellos, la rapidez con que la lista del Comité se aplica a nivel nacional. Existe un riesgo real de que la aplicación desigual de la congelación de activos alerte a quienes se aplican las sanciones de que sus activos están a punto de ser congelados, lo cual les da tiempo para transferirlos.

27. En general, casi todos los Estados que presentaron un informe en cumplimiento de la resolución 1455 (2003), así como los que no lo presentaron pero fueron visitados por el Equipo, han señalado que la lista consolidada ha sido incorporada en sus sistemas nacionales, si bien muchos de ellos necesitan dar a las instituciones financieras no bancarias y a algunos grupos profesionales más información sobre el régimen de sanciones. Un mejor conocimiento de la lista entre el público en general podría también ayudar a impedir que quienes figuran en ella traten de tener acceso al sector financiero regulado de manera indirecta.

28. Los requisitos acerca del “conocimiento del cliente” siguen siendo una importante herramienta en muchos Estados. Ningún Estado ha informado de que una parte que figure en la lista haya tratado de abrir una cuenta bancaria con el nombre que aparece en ella, pero al menos un Estado dijo que una parte incluida en la lista había intentado transferir fondos por conducto de su sistema bancario.

29. También el sistema de denuncia de transacciones sospechosas ha sido muy útil en la lucha contra la financiación del terrorismo relacionado con Al-Qaida y los talibanes. En por lo menos 110 Estados se han establecido dependencias de inteligencia financiera a fin de poder analizar las denuncias de transacciones sospechosas. En teoría, se supone que los sistemas de denuncia de transacciones sospechosas detecten las corrientes financieras relacionadas con actividades terroristas, pero las estadísticas indican que la mayoría de las denuncias recibidas en todo el mundo son por blanqueo de dinero. Si bien las denuncias de transacciones sospechosas relacionadas con la financiación del terrorismo aumentaron en forma

pronunciada después de los ataques del 11 de septiembre de 2001, un elevado número de Estados han informado de que no han recibido denuncias de transacciones sospechosas vinculadas con la financiación de Al-Qaida o los talibanes o que han recibido muy pocas.

30. Este mecanismo, por lo demás útil, se ve asediado por una serie de problemas, entre ellos, la falta de orientación sobre cuáles son los aspectos en los que las instituciones financieras deben concentrar su atención. La falta de orientación sobre los indicadores apropiados ha dado lugar a resultados dispares; o bien se presentan demasiados informes por temor de incurrir en sanciones reglamentarias, o bien no se presentan informes porque no se sabe con claridad cuál es su objetivo. En los pocos Estados en que se reciben numerosas denuncias de transacciones sospechosas, la falta de capacidad para procesarlas constituye un problema adicional.

31. Es probable que la situación mejore, habida cuenta de que muchos Estados han enviado a expertos a numerosas reuniones internacionales en que se trata la lucha contra la financiación del terrorismo y la aplicación de las normas internacionales.

2. Prohibición de viajar

32. Los seis Estados Miembros que presentaron informes con arreglo a la resolución 1455 (2003) y los 54 Estados que remitieron listas de verificación de conformidad con la resolución 1617 (2005), así como los 24 Estados visitados entre agosto de 2005 y septiembre de 2006, informaron sin excepción de que habían adoptado las medidas necesarias para aplicar la prohibición de viajar contra Al-Qaida y los talibanes. Un Estado Miembro ha aprobado nuevas normas en ese sentido, cinco Estados Miembros han revisado y actualizado su legislación y cuatro Estados Miembros continúan usando la legislación vigente. Cuatro Estados Miembros indicaron al Equipo que tienen dificultades con disposiciones de su legislación en lo que respecta a la aplicación plena y la incorporación de la lista consolidada en sus bases de datos nacionales. Tres Estados Miembros reconocen que para que la prohibición de viajar tenga pleno efecto necesitan capacitar al personal de los organismos de ejecución.

33. Los Estados Miembros siguen sosteniendo que la falta de detalles sobre algunos de los nombres que figuran en la lista les causa dificultades. Ocho de los Estados Miembros adicionales tomados en cuenta en esta evaluación han mencionado este problema. Varios Estados confirman que necesitan un mínimo de tres o cuatro identificadores para poder incluir un nombre en sus bases nacionales de datos. Un Estado dijo que había descubierto y negado el ingreso a una persona cuyo nombre se asemejaba a uno incluido en la lista, pero que no podía afirmar con seguridad que dicha persona había sido correctamente identificada.

34. Casi todos los Estados visitados por el Equipo dijeron que las personas mencionadas en la lista habían sido incluidas en sus respectivas listas nacionales de vigilancia, con varias remisiones a la lista consolidada. El Equipo estudió las bases de datos sobre inmigración de tres Estados Miembros y observó que en ellas no se había incluido a todas las personas que figuran en la lista. En esas tres bases de datos tampoco se explicaba que las personas en cuestión estaban sujetas a las sanciones contra Al-Qaida y los talibanes.

35. Cuatro Estados Miembros dijeron que tienen medios de acceso a la base de datos de la Interpol sobre documentos de viaje perdidos o sustraídos, y otros dos Estados están en vías de adquirirlos. Once Estados Miembros informaron de que habían confiscado una cantidad de pasaportes falsos utilizados por personas que habían intentado ingresar en su territorio o salir de él; un Estado Miembro confirmó que personas incluidas en la lista se habían valido de documentos de viaje falsificados para ingresar en su territorio, pero que ello había ocurrido antes de que sus nombres se añadieran a la lista. En el curso de las visitas realizadas a 10 Estados, el Equipo explicó qué eran las difusiones especiales de las Naciones Unidas y la Interpol, en particular que contienen identificadores adicionales sobre las personas que figuran en la lista; dos Estados confirmaron que habían recibido las difusiones y que las habían transmitido a las autoridades nacionales competentes.

36. Cinco Estados Miembros confirmaron que en todos los cruces fronterizos nacionales era posible verificar electrónicamente la salida y la entrada de cualquier persona de su territorio, cotejando los nombres con los incluidos en las listas nacionales de vigilancia o de detención. Ocho Estados Miembros señalaron al Equipo que estaban instalando en sus cruces fronterizos las máquinas necesarias para hacer búsquedas electrónicas. Once Estados Miembros manifestaron que la falta del equipo técnico pertinente hacía difícil mantener el control adecuado de sus fronteras. Asimismo, el Equipo se enteró de que las oficinas consulares de cuatro Estados Miembros disponen de acceso electrónico a las bases de datos de las listas nacionales de detención; seis Estados Miembros a los que se consultó dijeron que sus oficinas consulares no tienen acceso directo y deben transmitir todas las solicitudes de visados a sus capitales a fin de que se hagan verificaciones adicionales.

37. Cinco Estados Miembros informaron al Equipo de que tienen dificultades técnicas para coordinar la cooperación entre los organismos nacionales competentes encargados de hacer cumplir la ley y el órgano nacional facultado para actualizar la lista consolidada. Doce Estados Miembros dijeron que dependen de las notificaciones de otros gobiernos u otras fuentes para tener conocimiento de los cambios que se hacen en la lista.

3. Embargo de armas

38. Toda la información obtenida de los seis informes nuevos presentados de conformidad con la resolución 1455 (2003), de las 54 listas de verificación presentadas en cumplimiento de la resolución 1617 (2005) y de los 24 Estados visitados entre agosto de 2005 y septiembre de 2006 indica que la aplicación del embargo de armas contra Al-Qaida y los talibanes no ha recibido la misma atención que los otros dos tipos de sanciones o no ha recibido la atención suficiente.

39. Tal como ya se observó en la evaluación anterior realizada por el Equipo, los Estados Miembros tomados en cuenta a los efectos del presente informe indicaron que la lista se había puesto en conocimiento de las autoridades competentes para aplicarla. Siete de los 24 Estados visitados suministraron, además, información sobre los mecanismos que habían establecido para aplicar el embargo de armas. Desafortunadamente, esa información no fue suficiente para hacer una evaluación exhaustiva de su eficacia. De manera similar, a pesar de que algunos Estados suministraron información sobre el control de la importación y la exportación de armas de guerra, en ninguno de los seis informes nuevos presentados en

cumplimiento de la resolución 1455 (2003) se proporcionó información suficiente para evaluar la eficacia general de las medidas de aplicación tomadas por los Estados. Un Estado dijo que no había aprobado ninguna legislación concreta y que se apoyaba en la legislación existente para aplicar el embargo.

40. Tres de los Estados visitados informaron al Equipo de que, por conducto del Ministerio de Defensa, ejercen un control estrecho y centralizado del comercio de armas. Otros dijeron que en ellos rige solamente una prohibición general de las ventas de armas, de las que quedan excluidos el ejército y las fuerzas de seguridad. Unos pocos Estados también mencionaron que hay excepciones, como en el caso de las armas de caza, sin precisar mediante qué mecanismos se utiliza la lista consolidada para verificar que no se viole el embargo de armas contra Al-Qaida y los talibanes. También se mencionaron a menudo los controles de la importación y la exportación, pero no se dio información sobre los reglamentos nacionales que se aplican de forma paralela.

41. Ninguno de los Estados visitados ha suministrado información sobre cómo se promueve la participación del sector privado en la aplicación del embargo de armas, a pesar de que es evidente que en algunas circunstancias dicho sector interviene en el tráfico de armas y material conexo que caen dentro del alcance del embargo de armas contra Al-Qaida y los talibanes. Ningún Estado ha explicado cómo se tratan las cuestiones de la capacitación y la asistencia en el marco de la aplicación del embargo.

42. A juicio del Equipo, el alcance de la información facilitada por los Estados sobre la aplicación del embargo de armas contra Al-Qaida y los talibanes está estrechamente vinculado con la medida en que los Estados comprenden el propio régimen de sanciones y con su grado de compromiso con una aplicación plena como parte de sus esfuerzos para enfrentar la amenaza del terrorismo.

B. Actuaciones relativas a las medidas no obligatorias

1. Párrafo 5 de la resolución 1617 (2005): notificación a las personas y entidades de su inclusión en la lista

43. Durante este período se ha intensificado el debate público sobre la importancia de informar a las personas de su inclusión en la lista. La mayoría de los Estados que han participado en él lo han hecho porque creen que es un medio importante de mejorar el régimen de sanciones, si bien algunos han manifestado que se oponen a todo tipo de contacto con terroristas. Los Estados han señalado que la petición que se hace en el párrafo 5 de la resolución 1617 (2005) de comunicar a las personas su inclusión en la lista parece ser una formulación más perentoria que la expresión “alienta muy especialmente” utilizada en el párrafo 18 de la resolución 1526 (2004) en relación con la misma cuestión.

44. Si bien ningún Estado ha informado al Equipo, ni al Comité de que ha tomado esa medida, varios Estados han explicado el procedimiento que seguirían para hacerlo. La mayoría ha confiado esa responsabilidad a sus ministerios de relaciones exteriores, mientras que otros han señalado que, como notificación, basta con publicar el nombre en el boletín oficial del Gobierno.

2. Párrafo 8 de la resolución 1617 (2005): cooperación entre las Naciones Unidas y la Interpol

45. En el párrafo 8 de la resolución 1617 (2005), se pidió al Secretario General que estrechara la cooperación entre las Naciones Unidas y la Interpol de modo que el Comité y los Estados Miembros pudieran realizar mejor su labor. El fortalecimiento de esa cooperación dio lugar, en diciembre de 2005, a la creación de las difusiones especiales de la Interpol y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las personas incluidas en la lista consolidada, con datos identificadores suficientes. Al 30 de septiembre de 2006, la Interpol había publicado 263 difusiones especiales (y había retirado de la circulación una sobre la exclusión de la lista por el Comité de una persona).

46. Estas difusiones contienen información tomada de la lista y datos de identificación adicionales proporcionados por la Interpol. La parte confidencial de carácter policial de la información suministrada por la Interpol, como huellas digitales, se almacena en una base de datos reservada a la que pueden acceder solamente los organismos encargados de hacer cumplir la ley por conducto de las oficinas centrales nacionales de los miembros de la Interpol. En el sitio web de la Interpol (www.interpol.int) se pueden consultar las versiones que contienen datos públicos, como fotografías y descripciones físicas.

47. El Comité y la Interpol están estudiando la posibilidad de ampliar el alcance de las difusiones especiales, para abarcar a las entidades incluidas en la lista. La Interpol, con el apoyo del Comité, también ha comenzado a publicar carteles de algunas personas incluidas en la lista que son, además, objeto de una alerta roja de la Interpol, que es una orden de detención nacional o una orden judicial distribuida a nivel internacional. El éxito de estos esfuerzos conjuntos del Comité y la Interpol dio por resultado la aprobación de la resolución 1699 (2006) del Consejo de Seguridad, de agosto de 2006, en la que se pidió que, según procediera, se estableciera una cooperación similar, entre la Interpol y otros comités de sanciones del Consejo de Seguridad. En septiembre de 2006, la Asamblea General de la Interpol aprobó una resolución paralela.

3. Párrafo 9 de la resolución 1617 (2005): anulación de los pasaportes robados o extraviados y uso de la base de datos de la Interpol

48. En el párrafo 9 de su resolución 1617 (2005), el Consejo de Seguridad instó a todos los Estados Miembros a que se aseguraran de que los pasaportes y otros documentos de viaje robados o extraviados se anulasen cuanto antes y a que intercambiaban información sobre esos documentos con otros Estados Miembros a través de la base de datos de la Interpol. Con ello se perseguía el objetivo de impedir que las personas incluidas en la lista utilizaran documentos perdidos, robados o fraudulentos para eludir, en particular, la prohibición de viajar.

49. La Interpol ha informado al Equipo de que, desde el 1º de agosto de 2005, 29 Estados más han contribuido a su base de datos. El número total de Estados que lo han hecho asciende ahora a 117, más la UNMIK, y el total de documentos incluidos en la base de datos sobrepasa los 12,5 millones.

VI. Evaluación de la amenaza

50. La incidencia del terrorismo relacionado con Al-Qaida sigue suscitando gran preocupación. Durante el período que se examina se produjeron varios ataques y se descubrieron varios complots importantes. Las pruebas aportadas por las investigaciones posteriores indican que la amenaza actual sigue proveniente fundamentalmente de personas que se asocian para formar grupos locales, inspiradas por el mensaje de Al-Qaida y decididas a atacar objetivos nacionales. No obstante, el mayor número de mensajes del núcleo dirigente de Al-Qaida en la zona fronteriza del Afganistán también indica que Osama bin Laden y Ayman Al-Zawahiri todavía aspiran a dar cierta orientación estratégica al movimiento. Las visitas que realizan a la zona fronteriza los líderes de células locales permiten pensar que el núcleo dirigente mantiene una importancia algo más que simbólica.

51. Ningún Estado ha informado de una disminución de la amenaza. De hecho, sobre todo en las reuniones regionales celebradas por el Equipo para los jefes y jefes adjuntos de los servicios de seguridad e inteligencia, ha sido unánime la opinión de que la amenaza no deja de crecer. Algunos predicen, además, una nueva internalización del movimiento de Al-Qaida desde bases nuevas. Somalia y la región sahelosahariana son objeto de especial preocupación.

VII. Evaluación general de la aplicación

52. La aplicación del régimen de sanciones de la resolución 1267 (1999) depende del grado de importancia que los Estados atribuyan a esa resolución 1267 y las posteriores. Si un Estado no considera que el régimen de sanciones es particularmente eficaz contra la amenaza del terrorismo a nivel local, es menos probable que haga cumplir las sanciones. Los Estados continúan quejándose de que la lista no está actualizada, de que contiene imprecisiones y de que en ocasiones no es clara. También les preocupa que el proceso de inclusión de nombres en la lista parece injusto y puede ser impugnado en sus tribunales nacionales. También quieren que se adopten directrices más claras para retirar nombres de la lista.

53. El Comité se está ocupando de estas cuestiones, pero, obviamente, los Estados no están al tanto de los detalles de las deliberaciones y están impacientes por ver los resultados. La información obtenida de los Estados indica que el régimen de sanciones se encuentra en una fase decisiva: sus objetivos cuentan con un apoyo considerable y una aceptación universal, pero los Estados quieren que se imprima mayor impulso a la labor de aumentar la eficacia de las medidas y los procedimientos vinculados con su aplicación.